

CUMPLIMIENTO CT-VT/A-CUM-10-2016-II

INSTANCIA REQUERIDA: DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.
Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio 0330000116716 y que posteriormente integraría el expediente UE-A/268/2016, se solicitó lo siguiente:

“Me mandan la siguiente información de 2016 sin necesidad que me cobren porque son datos públicos y deben ser gratuitos y en archivo como word o excel. Lista de las personas que han sido comisionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Lugar de comisión, duración de la comisión, lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron, sin necesidad de facturas el monto que les dieron y el que se gastaron, si presentaron la comprobación en el tiempo que les dan. Actividad que realizaron en el lugar donde los mandaron y el programa de actividades, informe que presentaron al Director General.”

SEGUNDO. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el expediente varios: CT-VT/A-18-2016 y vinculó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a lo siguiente:

“...TERCERA. MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL LUGAR DONDE SE HOSPEDARON Y DONDE COMIERON LOS COMISIONADOS. Como se advierte de lo manifestado por las áreas requeridas, en principio, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica precisó no tener la información faltante porque esos conceptos versaron sobre aspectos relacionados con la comprobación de la utilización de recursos públicos, no obstante que esa

Dirección General no precisó si contaba con copias de respaldo en sus archivos sobre esa documentación, lo cierto es que, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos del artículo 23, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el área responsable de realizar la comprobación de viáticos y, por tanto, debe existir en sus archivos el soporte documental con el que se comprobaron los gastos de viáticos, en el presente caso, de hospedaje y alimentación, documentos en los que se precisan, los datos de los lugares donde se efectuaron los gastos respectivos.

Ante ello, como se advierte de lo previsto en el artículo 138, fracción I, de la LGTAIP este Comité estima necesario requerir nuevamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, emita informe sobre la disponibilidad, la clasificación y, en su caso, el costo, de la información relativa al soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal...

TERCERO. Mediante oficio número DGPC-12-2016-4135 de seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

“...Al respecto, me permito precisar lo siguiente:

I. En mi oficio DGPC-11-2016-3631, atendí el requerimiento de información de la solicitud tramitada mediante el folio 0330000116716, en la que se requirió:

"la siguiente Información de 2016. Lista de las personas que han sido comisionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Lugar de comisión. Duración de la comisión.

Lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron, sin necesidad de facturas el monto de dinero que les dieron y el que se gastaron si presentaron la comprobación en el tiempo que les dan. Actividad que realizaron en el lugar donde los mandaron y el programa de actividades. Informe que presentaron al director general".

II. En esa respuesta, en el punto V se hizo la precisión de que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, respecto del lugar donde se hospedaron o donde comieron los comisionados, no cuenta con la información requerida, por no formar parte ésta de la documentación contable presupuestal sujeta a registro. Ello en virtud del procedimiento establecido para el registro del ejercicio presupuestal, que es en donde se tiene identificada la información solicitada por el petitionario y de donde fue obtenida la información que se proporcionó.

III. No se está en condición de localizar la información por otros medios, como lo es su localización por la búsqueda del documento comprobatorio respectivo —que propone ese H. Comité—, en virtud de que dichos documentos, para la responsabilidad normativa de esta Dirección General, exclusivamente comprueban un gasto, por lo que lo único que se registra en el control presupuestal es el monto erogado, la partida presupuestaria que afecta y el calendario que le corresponde, y no otro tipo de información.

En este tenor, la vocación de la información solicitada —lugar dónde se hospedaron y dónde comieron—, si bien puede contenerse en los documentos comprobatorios del gasto, no se identifica con las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, máxime si se

considera que el propio peticionario hizo clara referencia a que "sin necesidad de factura".

IV. Si bien es cierto que la regulación en la materia determina la obligación de

proporcionar la información que se posea y esta información —el lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron— pudiera estar contenida en las facturas, también lo es que el responsable de proporcionarla es el coordinador

administrativo del área a la que se encuentran adscritos los servidores públicos de quienes se solicita la información de sus comisiones, en virtud de que, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 130 del Acuerdo General de Administración 1/2012, es responsabilidad de los Coordinadores Administrativos de cada Unidad Responsable, tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los viáticos..."

CUARTO. Primera resolución sobre cumplimiento. El once de enero del presente año, el Comité de Transparencia resolvió sobre el cumplimiento dado por el área requerida a la resolución de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, cuyo punto resolutivo fue el siguiente:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos previstos en la consideración II de la presente resolución.

QUINTO. Requerimiento para cumplimiento. El dieciséis de enero del año en curso, el Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-90-2017, notificó a la Dirección General de la de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la resolución referida en el punto anterior.

SEXTO. Cumplimiento. El treinta y uno de enero del presente año, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-01-2017-0222, dio respuesta al requerimiento efectuado en la resolución sobre cumplimiento referida en el punto cuarto de estos antecedentes.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Por acuerdo de primero de febrero de dos mil diecisiete el Presidente del Comité ordenó agregar al expediente CT- VT/A-CUM-10-2016, las constancias referidas y

conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al contestar al requerimiento, explicó que había dado la respuesta a la que técnica y normativamente estaba obligada; y que con referencia al lugar dónde se hospedaron y dónde comieron los funcionarios, respetuosamente reitera que no se configura la obligación de procesar la información dispersa en diversos documentos -a pesar de que estén en el mismo soporte- para obtener los datos específicos y el desglose requerido.

Asimismo, señala que se ha proporcionado la información en los términos establecidos en los dos últimos párrafos del artículo 130 del Acuerdo General de Administración I/2012, donde se establece que el responsable de la comprobación del viático será el servidor público de la Suprema Corte al que se le haya otorgado el recurso para la

comisión y que en todo caso, será responsabilidad de los Coordinadores o Enlaces Administrativos de cada Unidad Responsable, tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los viáticos.

En ese sentido, la Dirección General precisa, que es el Coordinador Administrativo de las Casas de la Cultura Jurídica el responsable de la información, dado que es quien tramita y da seguimiento a la comprobación de viáticos, por lo que debe contar con el respaldo informativo, y en ese sentido solicita que se considere atendida la solicitud por lo que respecta a esa Dirección.

TERCERO. Análisis de Cumplimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En la resolución sobre cumplimiento de once de enero del presente año emitida por este Comité de Transparencia, se le requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad rendir informe sobre la disponibilidad, la clasificación y, en su caso, el costo, de la información relativa al **soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado** desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal.

Al respecto, como se puede apreciar del considerando segundo de la presente resolución la referida Dirección precisó que no está obligada a presentar la información con el desglose requerido, es decir la referencia al lugar dónde se hospedaron y dónde comieron los funcionarios, y sostuvo que la información solicitada (lugar dónde se hospedaron y dónde comieron) si bien puede contenerse en los

documentos comprobatorios del gasto, y es información que posee, lo cierto, es que el responsable de proporcionarla es el Coordinador Administrativo del área a la que se encuentran adscritos los servidores públicos de quienes se solicita la información de sus comisiones, en virtud de que, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 130 del Acuerdo General de Administración 1/2012, es responsabilidad de los Coordinadores Administrativos de cada Unidad Responsable, tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los viáticos.

Ante ello, como se desprende de la normativa aplicable a la comprobación de los viáticos, tal como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad lo reconoce, es a esta Dirección General a quien le corresponde tener bajo su resguardo los documentos comprobatorios en los que puede obrar la información solicitada, por lo que aun cuando únicamente le corresponda analizar esos documentos para verificar el monto erogado, lo cierto es que, por una parte, es esa Dirección General la que debe resguardar el documento respectivo y, por otra parte, lo que determina su competencia para pronunciarse al respecto, es precisamente el resguardo de esa documentación, no si alguno o todos los datos que constan en ella se relacionan directamente con sus atribuciones.

Aunado a esto, es oportuno precisar que el requerimiento de información que efectuó este Comité de Transparencia, es respecto del **soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado** desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, y si de la documentación comprobatoria no se

desprende la información específica que solicita el peticionario, deberá explicarse así de forma fundada y motivada.

Por tanto, este Comité considera, que se debe requerir a esa Dirección General, en términos de lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que lleve a cabo una búsqueda minuciosa en el archivo presupuestal bajo su resguardo de la documentación que permita poner a disposición la mayor cantidad de información disponible al solicitante y rinda a este órgano colegiado el informe correspondiente, para lo cual, por la complejidad de la ubicación de dicha información en la totalidad de los archivos que le corresponde administrar, se le confiere un plazo de veinte días hábiles contado a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos previstos en las consideraciones de la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio

Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**